

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00504-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS HERNANDO RAMOS ISAZA

A la solicitud de emplazamiento que antecede no se accede, toda vez verificada la causal por la cual no fue posible la entrega de la comunicación modificatoria, la misma no se enmarca dentro de las causales previstas para proceder con el emplazamiento del demandado, por tanto lo procedente es remitir dichas diligencias en diversos horarios, en los cuales pueda estar el demandado en su residencia.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere nuevamente a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega de la citación donde se observe nítidamente la fecha de su recepción, y, toda vez que ya se encuentra precluido el término de los cinco (5) días para que el demandado compareciera al despacho a notificarse, deberá procederse con la remisión de la notificación por aviso a la misma dirección, en los diversos horarios como se indicó en precedencia. Dichas actuaciones debe agotarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con las cargas anteriormente mencionadas, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Se advierte a la parte requerida que, dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

**Notifíquese,**

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La providencia anterior se notifica en el estado**

**No. 195 DEL 25 DE NOVIEBRE DE 2021**

  
**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
**Secretaria**

**WG**